

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á las Señoras capitanas Generales. (Orden de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

#### DERRAMA GENERAL.—Circular Núm. 406.

Sin embargo de las diferentes prevenciones hechas á los Ayuntamientos de la provincia, y de hallarse algunos apremiados por la falta de presentación de la demostración de medios aprobados por la Excm. Diputación para cubrir la derrama general y sus recargos arreglada al modelo n.º 7.º, inserto en el Boletín oficial n.º 48, los comprendidos en la relación que á continuación se incluye, aun no han realizado tan importante servicio, por cuyo motivo han sido conminados con la multa de 200 rs. en virtud de circular de la Administración principal de Hacienda pública de 14 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín n.º 98.

Si bien pudieran hacerse efectivas desde luego dichas multas por haber transcurrido con exceso el término prefijado, teniendo en consideración el bien de los pueblos y deseando evitarles gastos y molestias, he creído conveniente hacer saber á los Ayuntamientos morosos que desde ahora quedan incurso en la citada multa de 200 rs., que se hará efectiva por vía de apremio ejecutivo, si en el término de diez dias, á contar de la fecha de esta circular, no remiten á la Administración principal la demostración de medios redactada según el modelo citado, Leon 15 de Setiembre de 1856.  
=Manuel Aldaz.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Relacion de los Ayuntamientos que hasta el dia de la fecha, no han presentado en esta Administración la demostración de medios propuestos y aprobados por la Excm. Diputación provincial, para

cubrir la derrama general, con arreglo al modelo núm. 7.º de la Real Instrucción de 16 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 48.

- |                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| Alja de los Melones.      | Priaranza.                     |
| Arganza.                  | Peranzanes.                    |
| Beullera.                 | Palacios de la Valdeorna.      |
| Bañar.                    | Pola de Gordon.                |
| Baron.                    | Posada de Valdeon.             |
| Bustillo del Páramo.      | Pozuelo del Páramo.            |
| Balboa.                   | Quintana y Cóngosto.           |
| Bembibre.                 | Quintana de Rameros.           |
| Borrenes.                 | Regueras de arriba y abajo.    |
| Candia.                   | Revedo.                        |
| Castriello de Cabrera.    | Riño.                          |
| Congosto.                 | Robledo de la Vald.ª           |
| Colubrianos.              | Roperuelos.                    |
| Cabreros del Rio.         | Rueda del Almirante.           |
| Cabrillonos.              | Saelices del Rio.              |
| Calzada del Coto.         | San Andres del Rabanoso.       |
| Campanas.                 | Santa Colomba de Carucado.     |
| Castrotierra.             | Santa Cristina de Valmadrigal. |
| Castilla.                 | San Esteban de Nogales.        |
| Castrocañon.              | Santa María del Páramo.        |
| Castrofrío.               | Santa Marina del Rey.          |
| Castromudarra.            | Santas Martas.                 |
| Cea.                      | San Millán de los Caballeros.  |
| Cebanico.                 | Santiago Millas.               |
| Cebrones del Rio.         | San Pedro Bercianos.           |
| Cistierna.                | Soto de la Vega.               |
| Corbillos de los Oteros.  | Sigüenza.                      |
| Escarbar de Campos.       | Sancedo.                       |
| El Burgo.                 | Truchas.                       |
| Folgoso.                  | Toranzo.                       |
| Galleguillos.             | Total de Merayo.               |
| Incio.                    | Valverde Enrique.              |
| Igüeña.                   | Valdeagueros.                  |
| Jorilla.                  | Valderas.                      |
| Lago de Carucedo.         | Valderrey.                     |
| La Ercina.                | Valdesogo.                     |
| Laguna Balga.             | Valderuela.                    |
| La Májua.                 | Vegas del Condado.             |
| La Vega de Almanza.       | Villablino.                    |
| Lillo.                    | Villademor.                    |
| Los Barrios de Luna.      | Villanar.                      |
| Millán Seca.              | Villanandos.                   |
| Matadon.                  | Villamiar.                     |
| Murias de Paredes.        | Villamol.                      |
| Noceda.                   | Villamontan.                   |
| Oreja de Sajambre.        | Villornate.                    |
| Otero de Escarpiño.       | Villaquillambre.               |
| Parada Seca.              | Villaquejila.                  |
| Puente de Domingo Florez. | Villaverde de Arcayos.         |

Villazeta.  
Villafra.  
Villamoratiel.  
Valdeleja.

Vega de Espinareda.  
Valle de Fimalledo.  
Zotes.

Leon 13 de Setiembre de 1856.—P. O., Gabriel Torreiro.

Núm. 407.

*En la Gaceta del sábado 13 del actual se inserta la Real orden siguiente:*

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la Junta de la Deuda pública, fecha 11 de Marzo último, en la que se da conocimiento de las comunicaciones que mediaron entre el departamento de Liquidacion y ese Tribunal acerca de la inteligencia de la Real orden de 13 de Junio de 1853, por la cual se cometió al mismo exclusivamente la declaracion de las compensaciones de alcance de empleados con créditos de la deuda del personal. En su vista, y teniendo presente:

Primero. Que en la Real orden de 28 de Febrero de 1853 se fijaron varias reglas para la instruccion de los expedientes de compensaciones, mandando, entre otras cosas, se hiciese constar, no solo la procedencia y condicion de los débitos, sino también la de los créditos del personal que han de jugar en ellas y la oficina que lleve la cuenta de los respectivos cedentes.

Segundo. Que siendo este detalle el que necesita el departamento de Liquidacion de la Deuda, mientras no tenga lugar la expedicion de los títulos de la del personal, para proceder á la baja en las liquidaciones de la suma compensable, y para expedir la certificacion correspondiente en que deben despues fundarse las operaciones consiguientes á la formalizacion de las compensaciones, se observa que carecen de él las que acuerda el Tribunal, cuyas providencias se concretan por punto general á declarar únicamente el derecho de los interesados á la compensacion del débito contraido.

Tercero. Que considerando al Tribunal de Cuentas del Reino funcionando en otra esfera que la de la administracion activa, no está en el caso de descender á operaciones de orden inferior, mucho más cuando la Real orden de 13 de Junio de 1853 ántes citada no hizo otra cosa que cometerle la declaracion de las compensaciones de alcances de empleados en que conoce con jurisdiccion privativa.

Cuarto. Y finalmente, que por esta razon y por la de que siendo, como son, distintos los ramos de la administracion económica, nada parece más natural que despues de dictada una providencia por el Tribunal entren los respectivos centros directivos á cumplir los requisitos prevenidos por instruccion, llenando así el vacío que en cuanto á los créditos resulta por regla general en aquellas; S. M., de conformidad con lo propuesto

por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que, como aclaracion á la Real orden de 13 de Junio de 1853, se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como las Direcciones generales, centros y demas dependencias autorizadas por el Real decreto de 22 de Abril de 1853 para declarar compensables débitos con créditos del personal, reciban el aviso que, segun acuerdo del Tribunal de Cuentas, habrán de pasarles en lo sucesivo las Salas del mismo de las providencias en que declaren compensable un alcance, lo trasladarán al Gobernador de la provincia en cuyas cuentas esté contraido ó deba contraerse aquel, para que por la respectiva Administracion principal de Hacienda pública se instruya el expediente prevenido tanto en la Real orden de 28 de Febrero de 1853 como en la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 20 de Enero de 1855.

2.<sup>a</sup> Instruido el expediente en la forma indicada, se remitirá á la Direccion general respectiva para la resolucioin conveniente.

3.<sup>a</sup> En el caso de que la Direccion general que deba examinar dicho expediente lo encuentre en estado de merecer la aprobacion, comunicará la orden correspondiente, en virtud y para los efectos de la prevencion sétima de la Real orden de 28 de Febrero de 1853, á las Direcciones generales del Tesoro y Deuda pública.

4.<sup>a</sup> La Direccion general de la Deuda pública no dispondrá baja alguna en las liquidaciones segun la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1854, sin que obre en la misma el aviso indicado en la prevencion tercera anterior, cuidando de que se trasladen á las Direcciones respectivas, con el objeto á que se dirigen la primera y segunda, los avisos que hasta el dia hubiesen dado las Salas del Tribunal de Cuentas declarando compensaciones que no puedan llevarse á efecto por carecer de los créditos que hayan de jugar en ellas.

5.<sup>a</sup> Y por último, que á fin de evitar para lo sucesivo los entorpecimientos que actualmente se tocan á causa de la tramitacion que requieren los expedientes de compensaciones, se excluyan, al instruirse estos, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, los créditos que aun se encuentren en liquidacion, admitiéndose únicamente los que se hallen representados por títulos de la deuda del personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del reino.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 16 de Setiembre de 1856.—Manuel Aldaz.*

*En la Gaceta de Madrid del día 14 del actual se lee lo siguiente:*

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que D. Leopoldo Barrié y Agüero, en nombre de D. Antonio Calleja, vecino de esa capital, solicita se declare por el Gobierno de S. M. si en la libre importacion de semillas alimenticias que se determina en la Real orden de 13 del mes último, se halla ó no comprendida la del arroz; y S. M., con presencia de los antecedentes de este asunto, oídas las oficinas de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que si bien dicha semilla del arroz, como las demas que se consideran como alimenticias, pueden segun el texto literal de la expresada Real orden ser importadas del extranjero, cualesquiera que sean las determinaciones que se hubiesen podido dictar en contrario, la exencion de derechos generales, provinciales y municipales de que trata el Real decreto de 20 del propio mes, última disposicion vigente en la materia, solo es extensiva á los artículos de trigo, harinas, cebada y maíz que en el mismo se especifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y como aclaracion expresa y terminante de la Real orden referida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 16 de Setiembre de 1856.—Manuel Aldaz.*

CIRCULAR.—Núm. 409.

*El Sr. Gobernador civil de Valladolid por extraordinario que he recibido á las dos de la mañana de hoy me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico fecha de ayer á las seis y media de la tarde me dice lo que sigue:

«Por despacho de ayer, el Ministro de Rusia en París, participa al de España, que S. M. el Emperador de Rusia envia á Madrid una mision extraordinaria anunciando á S. M. la Reina (Q. D. G.) su advenimiento al Trono.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus leales habitantes. Leon 17 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.*

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La plaza de médico-cirujano titular de Polan se encuentra vacante. Está dotada con 8,800 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, parte de fondos municipales y el resto por iguales entre los vecinos, y ademas tiene señalada una cantidad por cada parto á que asista. Es poblacion de 450 vecinos, sana, abundante, y está situada en el camino Real que conduce á Toledo, de cuya capital dista tres leguas escasas. Los que aspiren á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte, dentro de 20 dias contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento, en cuya Secretaría estarán de manifiesto las condiciones establecidas para proceder á su provision.

*D. Juan de Egea y Buenafé, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se consideren con derecho á la capellanía colativa familiar titulada, Nuestra Señora del Carmen San José y Santa Teresa que en la parroquia de San Pedro de Ceque fundó D. José Cadenas párroco del propio pueblo, dotándola con la mayor parte de bienes radicantes en Villamandos, Villaquejada y Cimanes, de este partido; para que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, acudan á mi juzgado por medio de procurador del mismo legitimado en forma á usar de su derecho, pues pasado sin verificarlo les parará todo perjuicio y continuará su curso el expediente promovido á peticion de D. Francisco Cadenas vecino de dicho Villamandos, que solicitó como próximo pariente del fundador la adjudicacion libre de dicha capellanía con el goce de sus rentas ó usufructo conforme á la ley vigente, por no haber recibido órdenes mayores el actual capellan D. Segundo Ezequiel Rodríguez residente en Villamandos. Dado en Valencia de D. Juan á 1.º de Setiembre de 1856.—Juan de Egea y Buenafé.—Por su mandado, Vicente Blanco.

*Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.—CIRCULAR.*

El Excmo. Sr. Intendente General Militar en 9 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente.—E. S.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de con-

sulla del Cajero General central del ejército de Ultramar, sobre la aplicación á los depósitos de bandera y embarque, de la Real orden de 7 de Junio último, en la que se mandó, que por regla general solo se espidiera en lo sucesivo por los Comisarios de Guerra y Alcaldes un ejemplar de las justificaciones de existencia. Y S. M. atendiendo á la excepcional situación de los referidos depósitos, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver, conforme con lo opinado por el Intendente General Militar, que considerándoseles comprendidos en la segunda parte de la citada Real orden, se les espida en todos los casos un duplicado de las justificaciones á que se hace referencia, y que la misma regla se observe con cualquier individuo del ejército de Ultramar existente en la península, ó que tenga consignados sus haberes sobre las cajas de aquellos dominios. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y yo á V. á los propios fines, advirtiéndole reclame de ese Sr. Gobernador civil su inserción en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarile á V. muchos años. Valladolid 13 de Setiembre de 1856.--José Gutiérrez de Terán.--Sr. Comisario de Guerra de Leon.--Es copia.--El Comisario de Guerra, Manuel Martínez Tenaquero.

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.*

Hace saber: que debiendo celebrarse en la Intendencia Militar de Castilla la Vieja una nueva y simultánea licitación para la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en dicho distrito conforme al pliego general de condiciones; se convoca para el día 20 del corriente y hora de la una de su día á todos los licitadores que gusten hacer proposiciones para esta plaza y la de Astorga, bien sea en union ó cada una en particular, todo lo que tendrá efecto en el local de la misma Intendencia, y en el de este ministerio de mi cargo, sito en la calle de la Cañóniga Nueva núm. 11: Leon 10 de Setiembre de 1856.==Manuel Martínez Tenaquero.

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO.**

Dirección general de Instrucción pública.==Anuncio.==Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Física de la facultad de Filosofía, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 13 del plan de estudios; los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido veinte y cuatro años. 3.º Haber observado una

conducta moral irreprochable. 4.º Ser Licenciado en la sección de ciencias físico-matemáticas. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Setiembre de 1856.==El Director general, Juan Manuel Montalban.==Es copia.== Dr. Estrada, V. R.

**ANUNCIO.**

*Varias tierras y dos prados en venta.*

Habiendo dejado D.ª María Cayetana Alonso, viuda de D. José Ares vecinos de Valdespino, en maragatería, hipotecados espresamente al pago de deudas:

Un prado, término de Murias de Pedredo hácia el río, cercado de piedra seca, de dar cinco carros de yerba poco mas ó menos; que linda á Castilla prado de D. Toribio Alonso vecino de San Martín de Lagosledo, Portugal otro de D. Cayetano Crespo de Santa Colomba de Somoza, Galicia otro de herederos de D. Santiago Ares vecino que fué del mismo Valdespino, y Asturias campo de Concejo:

Otro prado con varios pies de negrillo, y noventa tierras, linares, trigales secanos y centenales de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, existentes en los términos de Posadilla, Villagarcía, Carral, Barrientos y San Feliz de la Vega, que hace mas de veinte y cinco años llevan en arrendamiento Blas Canseco y Julián Fuertés de dicho Posadilla, y en la actualidad sus hijos, en doce cargas dos cuartales en años nones, y once cargas once cuartales en años pares, por mitad trigo y centeno, puestas en el citado Valdespino, libres de contribucion, gravadas con diez cuartillos de trigo anuales;

Sus Albaceas, en virtud de las facultades conferidas en el testamento, han acordado enagenarlas para satisfacer la indicada deuda, señalando para su remate el Domingo 19 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, en Valdespino y casa mortuoria.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán presentarse en el citado punto el día y hora señalado, en donde se hallarán dichos albaceas, que son D. Luis Nistal, de Valdespino; D. Miguel Perez, de Sautiango de Millas, y D. Vicente Moisés Pedredo, de Palacios de la Valduerma, los mismos que manifestarán á los licitadores las condiciones bajo las que se verificará dicho remate.--Por D. Vicente Moisés y Pedredo, Juan Arenal.